

Tarifas para la comunicación pública de obras musicales realizada en espacios y/o establecimientos abiertos al público diferentes de los de alojamiento turístico y asimilados, donde dicha comunicación pública tenga carácter principal para la explotación del negocio.

Tienen esta consideración los bares musicales, cafés teatro, disco-bares, bares de copas, disco-pubs, discotecas, los bares especiales y, en general, todos aquellos locales y negocios donde la utilización de las obras musicales por cualquier medio o procedimiento tenga carácter principal o necesario para el funcionamiento del negocio.

1. Tarifa general en función del aforo del local

La tarifa mensual en función del aforo del local, por la utilización de las obras del repertorio SEDA, por cualquier medio o procedimiento excluida la ejecución humana, será la cuota SEDA sobre las cantidades establecidas en el siguiente cuadro:

Aforo del establecimiento	Tarifa promediada mensual
Hasta 100 personas	50€
Hasta 150 personas	75€
Hasta 200 personas	100€
Hasta 250 personas	125€
Hasta 300 personas	150€
Por cada 50 personas o fracción que exceda	20€

2. Tarifa porcentual o por porcentaje de ingresos

Los establecimientos que lo deseen podrán acogerse a una tarifa general de uso por ingresos medios, que será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

Para calcular el derecho devengado se multiplicará el Precio Medio de consumición (cerveza o refresco) por el aforo del establecimiento por el Tipo tarifario mensual (0,10%) y por la Cuota SEDA.

3. Descuentos

A estas tarifas se le podrán aplicar los siguientes descuentos:

Por pronto pago: 5%

Por domiciliación bancaria: 10%

Por la correcta identificación y declaración del repertorio utilizado: 5%